



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1386/2019

Asunto: Solicitudes de certificación de servicios prestados / Falta de respuesta / Resolución

Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la falta de certificación por esa Administración de “trabajos” realizados por XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, XXX *“desde 1992 (...) realizado distintos trabajos para la Administración de la Junta de Castilla y León que no se encontraban entre los correspondientes al puesto de trabajo ocupado en cada momento. Dichos trabajos fueron encomendados por Consejero, Secretario y/o Directores Generales sin recibir ninguna compensación por ellos, ni económica ni de ninguna otra índole, y sin que en ningún momento se haya podido utilizar la realización de dichos trabajos como méritos para nada (...) entre ellos, algunos encomendados por Secretaría General, como por ejemplo el nombramiento para formar parte del equipo para la modificación y actualización de Tasas y Precios Públicos de 1995. Entiendo que alguna autoridad de la Junta de Castilla y León debe certificar todo aquello que, siendo verdad, sea solicitado en forma”*.

Admitida la queja a trámite solicitamos a V.I. que nos remitiera copia de la respuesta a las siguientes solicitudes de certificaciones:

1.-Escritos dirigidos a la Secretaría General de la, entonces, Consejería de Agricultura y Ganadería (ahora Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural), registrados de entrada con fechas 14 de febrero de 2019 (nº 201913100001693), 18 de febrero de 2019 (nº 201913100001787), 8 de marzo de 2019 (nº 201913100002543) y 25 de marzo de 2019 (nº 201913100003065). En este último



escrito se señala “*para facilitar las labores de búsqueda de documentación que sean necesarias para la acreditación de lo solicitado, adjunto a esta solicitud Relación de trabajos especiales desde 1992 hasta la actualidad y puesto de trabajo ocupado en cada uno de ellos, realizados por XXX, XXX, ordenados cronológicamente. Se adjunta como Anexo III*”.

2.- Escritos de fechas de entrada 17 de junio de 2019 (nº 201913100006521, nº 201913100006533 y 201913100006525) dirigidos a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y a los Consejeros de la Presidencia y de Agricultura y Ganadería, respectivamente.

Dicho trámite ha sido cumplimentado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural mediante un informe de fecha de entrada 26 de mayo de 2020, del que resulta que solamente se han remitido a XXX los siguientes escritos:

1.-**Escrito de 22 de febrero de 2019** en virtud del cual se pone en conocimiento de XXX que “*esta Secretaría General solo expide los certificados requeridos por una norma o un procedimiento que así lo contemple, y además solo tienen validez a los efectos que fueron expedidos*”.

2.-**Escrito de 14 de marzo de 2019** en el que se reitera que “*la Secretaría General expide certificados de servicios prestados requeridos por una norma o procedimiento que así lo contemple, y con validez a los efectos para lo que son expedidos*”.

A la vista de lo expuesto, y con fecha de salida 22 de junio de 2020, nos dirigimos nuevamente a esa Consejería, así como a la Consejería de la Presidencia. Dicho trámite ha sido cumplimentado tanto por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (mediante escrito de fecha de entrada 13 de julio de 2020), como por la Consejería de la Presidencia (comunicación registrada de entrada el día 14 de julio de 2020).

En el informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de 13 de julio de 2020, se indica que “*Desde la Secretaría General, a través del Servicio de Personal y Asuntos Generales, se emiten certificaciones relativas a varias cuestiones: -Sobre las funciones establecidas en las Relaciones de Puestos de Trabajo. - Cuando se convocan concursos de méritos, tanto generales como específicos, se certifican los méritos de acuerdo con los criterios que se fijen en las correspondientes bases de convocatoria. -Se expiden los servicios previos de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública (...) por tanto, el certificado de funciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo puede emitirse por la Secretaría General, si bien un certificado de tareas concretas, elegidas por el interesado, debe certificarse por aquel que tenga*



constancia fehaciente de la autenticidad o certeza de lo solicitado”.

Por su parte, resulta del informe de la Consejería de la Presidencia de 14 de julio de 2020 que *“por no haber sido esta Consejería parte de la relación laboral sobre la que se solicita certificación, se carece de los datos necesarios para atender lo solicitado, por lo que el 19 de junio de 2019 se remitió el escrito del interesado a la Consejería de Agricultura y Ganadería para su tramitación (se refiere al escrito de fecha de entrada 17 de junio de 2019, nº 201913100006533).*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de lo expuesto, que XXX dirigió hasta cuatro solicitudes de certificaciones a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería, registradas de entrada con fechas 14 de febrero de 2019, 18 de febrero de 2019, 8 de marzo de 2019 y 25 de marzo de 2019. También resulta de lo expuesto que, con el mismo objeto, remitió tres escritos de fecha de entrada 17 de junio de 2019, a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y a los Consejeros de la Presidencia y de Agricultura y Ganadería. Además, en la solicitud dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería, registrada de entrada el día 25 de marzo de 2019, señalaba *“para facilitar las labores de búsqueda de documentación que sean necesarias para la acreditación de lo solicitado, adjunto a esta solicitud Relación de trabajos especiales desde 1992 hasta la actualidad y puesto de trabajo ocupado en cada uno de ellos, realizados por XXX, XXX, ordenados cronológicamente. Se adjunta como Anexo III”.*

Sin embargo, solamente nos consta que, mediante escrito de 22 de febrero de 2019 (reiterado mediante otro de 14 de marzo de 2019), se pone en conocimiento de XXX que *“esta Secretaría General solo expide los certificados requeridos por una norma o un procedimiento que así lo contemple, y además solo tienen validez a los efectos que fueron expedidos”.*

Pues bien, en relación con una problemática similar se ha pronunciado la Resolución del Ararteko, de 7 de abril de 2011.

El reclamante había prestado servicios como arquitecto, en régimen laboral, en el Ayuntamiento de Abanto-Zierbena (desde el 1 de noviembre de 1981 hasta el 30 de junio de 2010), y solicitó a dicho Ayuntamiento un certificado de las funciones que había venido realizando, facilitando, incluso, la redacción del texto a certificar (a.- Emisión de informes técnicos en materia de concesión de todo tipo de licencias de obras y en expedientes de disciplina urbanística. b.- Tramitación y control de planes parciales de ordenación, estudios de detalle, proyectos de reparcelación y/o compensación y proyectos de urbanización). Admitida la queja a trámite, el Ararteko solicitó al Ayuntamiento de Abanto-Zierbena información sobre los motivos por los que no



expedía el certificado solicitado sin resultado positivo alguno.

En dicha Resolución se pone de manifiesto que la Entidad Local, en ningún momento, ha cuestionado que el reclamante desempeñó, desde el 1 de noviembre de 1981 hasta el 30 de junio de 2010, las funciones que solicitaba que se certificaran e instó al Ayuntamiento a expedir, a la mayor brevedad, el certificado solicitado.

Tampoco en el presente expediente se ha cuestionado por esa Administración los *“trabajos especiales desde 1992 hasta la actualidad”* que ha realizado XXX (y que, en principio, se acreditan documentalmente en la relación adjunta a su escrito de 25 de marzo de 2019), aunque se entiende que no corresponde a la Secretaría General de la Consejería la emisión del correspondiente certificado, sino a aquel *“que tenga constancia fehaciente de la autenticidad o certeza de lo solicitado”*.

Sin embargo, no podemos obviar que el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo se tramite la solicitud de certificación, registrada de entrada con fecha 25 de marzo de 2019 (nº 20191310003065), y dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Que a la vista del Anexo III que se adjunta a la citada solicitud (“trabajos especiales desde 1992 hasta la actualidad”), y de estimarse incompetente la Secretaria General para la emisión de la correspondiente certificación, se remita dicha solicitud al órgano que se considere competente, y se notifique dicha circunstancia a XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López